TECNOAGUAS

La ciencia del agua pura

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO I

ARTICULO 1. El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa TECNOAGUAS S.A.S con Nit 800073480-7 domiciliada en la calle 23 # 3-39 Rodadero sur de la ciudad de Santa Marta y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la Empresa como todos sus trabajadores. Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario.

CAPITULO II
CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 2. Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa TECNOAGUAS S.A.S debe hacer la solicitud por escrito presentando su hoja de vida con los requisitos de ley para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

a) Cédula de Ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
b) Autorización escrita del Ministerio del trabajo o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de éstos, el Defensor de Familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.
c) Certificado del último empleador con quien haya trabajado en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
d) Certificado de personas honorables sobre su conducta y capacidad y en su caso del plantel de educación donde hubiere estudiado.

PARAGRAFO: El empleador podrá establecer en el reglamento o en políticas institucionales, además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto. : así es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo "datos acerca del estado civil de las personas, números de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca" (Artículo 1o. Ley 13 de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (Artículo 43, C.N. artículos primero y segundo, convenio No. 111 de la OIT, Resolución No 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo), el examen de sida (Decreto reglamentario No. 559 de 1991 Art. 22), ni la libreta Militar (Art. 111 Decreto 2150 de 1995)).

Para tal fin el mismo dentro de las pruebas para el ingreso podrá realizar exámenes de aptitud y de actitud a fin de vincular al mejor candidato de todos, siempre en procura que sus valores morales lo destaquen.

CAPITULO III
PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 3. La empresa TECNOAGUAS S.A.S una vez admitido el aspirante deberá estipular con él, un período inicial de prueba, que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes, las actitudes del trabajador y por parte de éste, las políticas y conveniencias de las condiciones de trabajo (artículo 76, C.S.T).

ARTICULO 4. El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77, numeral primero, C.S.T).

ARTICULO 5. El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. Cuando las necesidades de la empresa así lo ameriten, se podrá vincular a quienes así lo determine, a través de los diferentes tipos de contratos señalados por la ley.

ARTICULO 6. Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a éste, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (artículo 80, C.S.T.).

CAPITULO IV
TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO 7. Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario al descanso remunerado en dominicales y festivos (artículo sexto, C.S.T.)

CAPITULO V
HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 8. El horario de trabajo será de 48 horas semanales conforme lo dispone la ley, sin embargo el horario de entrada y salida de los trabajadores, es el que a continuación se expresan así:

Personal Administrativo y operativo:
Lunes a Viernes Mañana: 8:00 a.m. a 12:00 p.m. , **Hora de almuerzo:** 12:00 p.m. a 2:00 p.m., **Tarde:** 2:00 p.m. a 6:00 p.m., **Sábado Mañana:** 8:00 a 1:00 pm.

Debido a lo anterior el tiempo restante será cubierto por el trabajador conforme las necesidades de la empresa en la oportunidad que así lo disponga la misma. Con períodos para tomar su pausa activa de cinco minutos para lo cual el área de SSTA liderará su práctica.

Siempre que las actividades de la sociedad o sus clientes lo demanden, el personal deberá estar atento al horario que resulte para realizar las labores a favor del cliente o de quien señale la empresa.

Para todos los fines se tendrá el horario como obligatorio y por ello en caso de estudios, seminarios, talleres de orden personal, el empleado se adscribe al mismo horario y las condiciones impuestas dentro de la empresa.

PARAGRAFO 1: PARA LAS EMPRESAS QUE LABORAN EL DIA DOMINGO.

Por cada domingo o festivo trabajado se reconocerá un día compensatorio remunerado a la semana siguiente.

PARAGRAFO 2: Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (artículo 21 Ley 50 de 1.990). Estas jornadas serán distribuidas de acuerdo a programación previa la cual será informada a todo personal en cartelera.

PARAGRAFO 3: JORNADA LABORAL FLEXIBLE. (art. 51 Ley 789/02) Modificó el inciso primero del literal C) incluyo el d) artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

a) El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

b) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m., a 10 p.m. (Artículo 51 de la Ley 789 del 2002)

CAPITULO VI
LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 9. Trabajo ordinario y nocturno. Artículo 25 Ley 789/02 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo de Trabajo quedará así:

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidos horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

ARTICULO 10. Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (artículo 159, C.S.T.).

ARTICULO 11. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C. S. T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias.

La empresa TECNOAGUAS S.A.S solo reconocerá las horas extras trabajadas cuando sean debidamente autorizadas por escrito por el jefe directo o por quien delegue el Representante Legal de la empresa.

ARTICULO 12. TASAS Y LIQUIDACIÓN DE RECARGOS.

1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1.990.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 24, Ley 50 de 1.990).

PARAGRAFO: La empresa TECNOAGUAS S.A.S. podrá establecer turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2351 de 1965.

ARTICULO 13. La empresa TECNOAGUAS S.A.S no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 11 de este Reglamento.

PARAGRAFO: DESCANSO EN DIA SABADO: Pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CAPITULO VII
DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 14. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del 6 de enero, 19 de marzo, 29 de junio, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes; no obstante lo anterior bajo la autonomía del empleador este podrá otorgar días de descanso según su criterio.

PARAGRAFO 1. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (artículo 26, numeral 5o, Ley 50 de 1.990).

PARAGRAFO 2. LABORES AGROPECUARIAS y PISCICULTURA: Los trabajadores de empresas agrícolas, forestales y ganaderas y otras que ejecuten actividades no susceptibles de interrupción, deben trabajar los domingos y días de fiesta remunerándose su trabajo en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley 789 del 2002 y con derecho al descanso compensatorio (artículo 28, Ley 50 de 1.990).

PARAGRAFO 3. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Artículo 26 Ley 789/02 Modificó Artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si el domingo coincide con otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990. (Artículo 26 Ley 789 del 2002)

PARAGRAFO 3.1. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado. Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral, en este sentido exclusivamente, para el efecto del descanso obligatorio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 789 del 2002 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1 de abril del año 2003.

AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se tratare de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer del descanso dominical, salvo las necesidades excepcionales de la empresa o de la función. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (artículo 185, C.S.T.). El descanso en los días domingo y los demás expresados en el parágrafo 3 (de este punto) de este Reglamento

ARTICULO 15. Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa TECNOAGUAS S.A.S suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento y demás actos laborales que así lo contemplan. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras. (Artículo 178 C.S.T.).

CAPITULO VIII
VACACIONES REMUNERADAS

ARTICULO 16. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (artículo 186, numeral primero, C.S.T.).

ARTICULO 17. La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio de la empresa y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (artículo 187, C.S.T.).

ARTICULO 18. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188, C.S.T.).

ARTICULO 19. En todo caso el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza (artículo 190, C.S.T.).

ARTICULO 20. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTICULO 21. Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Decreto 13 de 1.967, artículo 5.).

PARAGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (artículo tercero, parágrafo, Ley 50 de 1.990).

CAPITULO IX
PERMISOS

ARTICULO 22. La empresa TECNOAGUAS S.A.S concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación o en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, el cual no puede exceder de tres (3) días.

PARAGRAFO: Para efectos de ausentismo por enfermedad, debe sustentarlo con la incapacidad médica. Si se comprobare que la causa del permiso o la incapacidad no fueren veraces las mismas serán prueba suficiente para la terminación justificada del contrato de trabajo. En caso de que el permiso fuere negado y el trabajador se hubiere tomado la atribución de ausentarse de su puesto de trabajo sin excusa legal justificable se entenderá como abandono del cargo.

Permisos para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento.

La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias y con su debida comprobación. En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa TECNOAGUAS S.A.S (numeral sexto, artículo 57, C.S.T).

CAPITULO X
SALARIO MINIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DIAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN.

ARTICULO 23. FORMAS Y LIBERTAD DE ESTIPULACIÓN

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o salvo convenios por escrito.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13,14,16,21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.
En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa TECNOAGUAS S.A.S que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (artículo 18, Ley 50 de 1.990).

ARTICULO 24. Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado por períodos mayores (artículo 133, C.S.T.).

ARTICULO 25. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese. (Artículo 138, numeral primero, C.S.T.).

PERIODOS DE PAGO: QUINCENAS VENCIDAS

ARTICULO 26. El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (artículo 134, C.S.T.).

CAPITULO XI
SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 27. Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial de conformidad al programa del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.
Todo el personal de la empresa deberá cumplir sin excusa alguna con las normas de seguridad en el trabajo, por lo tanto el autocuidado de cada uno de los trabajadores hará parte integral de las obligaciones que tiene el empleado con el empleador, conforme el artículo 61 y subsiguientes del Código Sustantivo de Trabajo. De acuerdo con lo anterior el empleado está obligado a proveerse de los implementos de seguridad industrial requeridos para la labor y que le garanticen su integridad. De no hacerlo incurrirá en falta grave.

ARTICULO 28. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por la E.P.S, A.R.L, a través de la I.P.S, a la cual estén asignados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 29. Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.
Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTICULO 30. Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena la empresa TECNOAGUAS S.A.S en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

PARAGRAFO: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Sistema de seguridad social y salud en el trabajo de la respectiva empresa que le hayan comunicado, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, para los trabajadores privados , respetando el derecho de defensa (Artículo 91 Decreto 1295 de 1994).

ARTICULO 31. En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos ante la EPS y la ARL en la ley 1562 del 11 de Julio de 2.012 en concordancia con el decreto 1295 de 1994 en aquellos artículos que no han sido derogados.

ARTICULO 32. En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales. Lo mismo ocurrirá con los incidentes.

ARTICULO 33. Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos laborales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea de manera inmediata a la ocurrencia del siniestro o diagnosticada la enfermedad.

ARTICULO 34. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa TECNOAGUAS S.A.S como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos laborales vigentes.

CAPITULO XII
PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTICULO 35. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

a) Respeto y subordinación a los superiores. b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
h) Observar y cumplir rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo, de acuerdo con cada manual de instrucciones o su correspondiente capacitación.
i) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.
j) Conocer, cumplir y aplicar el direccionamiento estratégico de la empresa (la visión, misión, políticas y fines de la institución) teniendo iniciativa, actitud, compromiso y sugerencias, tanto para el trabajo propio como para el de sus compañeros.
K) Informar oportunamente al Gerente General o a quien haga sus veces, de las conductas individuales o colectivas de las que tenga conocimientos y que sean irregulares y que puedan afectar el correcto desarrollo de la empresa.
PARAGRAFO: Es causal de terminación justificada de la relación laboral dar u ofrecer dádivas a cualquier persona, así como prácticas de nepotismo o favorecimiento de terceros, hechos que por su naturaleza son de **carácte**r penal. Por lo tanto solicitar favores, dineros, comisiones, coimas o cualquier otra a través de interpuesta persona o directamente será puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO XIII
ORDEN JERÁRQUICO

ARTICULO 36. El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa TECNOAGUAS S.A.S, es el siguiente:

Primer nivel: GERENTE GENERAL
Segundo nivel: GERENTE ADMINISTRATIVO

PARAGRAFO: Los cargos mencionados, tienen facultad para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de TECNOAGUAS S.A.S., aplicando en todo cada una de las etapas del proceso disciplinario respectivo impuesto por el área de Gestión Humana.

Así mismo para efectos de otorgar los permisos estos deben contar con el visto bueno del Jefe inmediato para luego ser autorizados por el área de Gestión Humana a través del Director de la misma área.

CAPITULO XIV
OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 37. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Conceder al trabajador cuando considere conveniente, los permisos, las licencias remuneradas o no remuneradas, según su solicitud, para los fines y en los términos indicados en este reglamento.
2. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado.
3. Abrir y llevar al día los registros de horas extras en el caso en que fueren autorizadas.
4. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
5. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
6. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
7. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada cuatro meses en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (artículo 57 del C.S.T.).
8. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
9. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
10. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
11. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
12. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.
13. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieren.
14. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.

ARTICULO 38. Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes y lo que además conllevará la terminación justificada del contrato de trabajo.
3. El trabajador que preste sus servicios a TECNOAGUAS SAS deberá devolver con el correspondiente procedimiento, la materia prima e insumos no utilizados en las actividades asignadas. En caso de no realizarlo quedarán los valores de dicha mercancía a su cargo y con la expedición del presente reglamento serán descontados del salario del mismo.
4. Conservar en buen estado, reponer y restituir, con el correspondiente procedimiento, salvo deterioro natural, los instrumentos como herramientas, computadores, celulares, epp, dotación, útiles o cualquier otro elemento que se le hayan facilitado al igual que las materias primas sobrantes entregadas para su operación, al terminar su labor asignada.
5. Devolver a la terminación de su contrato laboral todas las herramientas, equipos y dotaciones consignados en el numeral anterior.
6. Guardar rigurosamente las buenas costumbres (éticas y morales) y el respeto en todas y cada una de las relaciones con sus superiores y compañeros. De lo contrario se harían acreedores a las sanciones estipuladas en nuestro régimen disciplinario.
7. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
8. En caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o a las cosas de la empresa prestar la debida colaboración o auxilio a favor de todos y cada uno de los miembros de la compañía.
9. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades laborales.
10. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra, por lo tanto siempre que se requiera el trabajador deberá actualizar todos los datos de su hoja de vida, para lo cual deberá notificar a la empresa dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho tales ajustes. (artículo 58, C.S.T.).
11. Informar al área de Gestión Humana de la empresa, en caso de enfermedad, calamidad, incidente o accidente que impida su asistencia a laborar, en el término de la distancia.
12. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
13. Durante sus labores, usar permanentemente los elementos de protección suministrados por la empresa, velando por su autocuidado y por el bien patrimonial de la empresa.
14. Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente excelentes niveles de calidad, preparación y contenido.
15. Mantener en forma permanente una actitud positiva en el desarrollo de su gestión laboral y su comportamiento, velando por mantener una entera actitud de servicio para con los demás, ayudando a encontrar soluciones adecuadas y precisas en la solución de problemas.
16. Seguir las directrices determinadas por el empleador o sus representantes.
17. Poner al servicio del empleador, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, de conformidad con el horario, condiciones, requisitos, orientaciones, programas y especificaciones determinados por el empleador o sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para el empleador y los beneficiarios del servicio.
18. Presentar por escrito en forma oportuna y puntual los informes y tareas de cualquier tipo que le solicite el empleador o sus representantes. Al contrario sensu se hará acreedor a las sanciones correspondientes.
19. Asistir puntualmente, con carácter obligatorio y con plena disposición a las reuniones de carácter extraordinario a las que sea convocado por el empleador en cualquier día, hora y circunstancia.
20. Asistir obligatoriamente a las capacitaciones convocadas por las distintas áreas de la Compañía; de no asistir incurrirá en una falta disciplinaria.
21. Llevar a cabo reemplazos de otros trabajadores ausentes previa inducción en todas las funciones, según se lo comunique el empleador o sus representantes, y en caso de ausentarse, comunicar oportunamente al empleador o a sus representantes tal situación.
22. Mantenerse perfectamente actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad.
23. Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las normas fijadas por el empleador o sus representantes.
24. Mantener bajo absoluta confidencialidad los asuntos y la información que conozca del empleador por causa o con ocasión de su trabajo, incluyendo toda aquella información de tipo digital y física propiedad de la empresa, sea que la considere sensible o no; en caso de haberse efectuado cualquier actividad que viole la confidencialidad esta será causal de terminación justificada del contrato de trabajo.
25. No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en su contrato laboral. De no cumplir con lo aquí previsto se procederá a realizar las acciones disciplinarias pertinentes.
26. No presentar cuentas de gastos ficticios ni reportar como cumplidas tareas no efectuadas, so pena de incurrir en las sanciones previstas para el efecto sin que esto signifique no acudir a la justicia penal.
27. Entregar al Empleador, inmediatamente los dineros o títulos valores, elementos o documentos, herramientas o bienes que reciba por cualquier concepto en desarrollo de sus funciones.
28. Emplear los elementos de tecnología de información y comunicación de la empresa para temas que correspondan exclusivamente al desarrollo de la labor contratada, absteniéndose de emplearlo para temas, como el uso del chat, correos electrónicos, juegos, cadenas, páginas Web, redes sociales y demás herramientas informativas, distintas a las necesarias para el buen desempeño laboral.
29